

N° 1174 (SECCIÓN "B") VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 12 y 63 letras f), i) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
5. El Decreto N° 499, de 26 de noviembre de 2012, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al "Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun";
6. El Decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios;
7. La solicitud formulada por la Administración del Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun con fecha 28 de abril de 2026;
8. El documento denominado "Lineamientos de Manejo para el Monumento Histórico Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun", de septiembre de 2019;
9. Lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 29 de abril de 2026;
10. La instrucción alcaldicia de fecha 29 de abril de 2026;
11. El Decreto Alcaldicio N° 1451 "D" de fecha 27 de diciembre de 2016;
12. El decreto alcaldicio N° 1038 "D" de fecha 30 de abril de 2026, y las facultades que me confiere la ley.

CONSIDERANDO:

1. Que, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. Que, corresponde al Alcalde administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna, coordinar el funcionamiento municipal con los órganos de la Administración del Estado y dictar las resoluciones obligatorias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones municipales.

3. Que, mediante Decreto N° 499, de 26 de noviembre de 2012, del Ministerio de Educación, se declaró Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, al "Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun", ubicado en Avenida Manuel Bulnes N° 029, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
4. Que, la declaratoria antes indicada reconoce el valor histórico, urbano, arquitectónico, estilístico y de originalidad del Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun, por cuanto evidencia la influencia de diversas nacionalidades de inmigrantes que conforman la cultura magallánica, y constituye soporte material de la historia, tradición y memoria de la ciudad.
5. Que, asimismo, el referido Decreto N° 499 destaca que el Cementerio se emplaza en Avenida Manuel Bulnes, recreando en su estructura la idea de ciudad-jardín imperante en la época, al incorporar cipreses canadienses y jardines como elementos directores de su conformación, integrando mausoleos, nichos, cipreses y demás elementos arquitectónicos en un conjunto armónico y homogéneo.
6. Que, conforme a la Ley N° 17.288, los Monumentos Históricos quedan bajo el control y supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales, y todo trabajo de conservación, reparación o restauración debe sujetarse a su autorización previa, sin perjuicio de las potestades municipales de administración, conservación, mantención, gestión y resguardo del recinto en cuanto bien administrado por la Municipalidad.
7. Que, en tal contexto, resulta jurídicamente procedente que la Municipalidad de Punta Arenas, en su calidad de administradora del Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun, adopte instrumentos técnicos internos destinados a ordenar la gestión del recinto, uniformar criterios de revisión preliminar, regular la tramitación administrativa de solicitudes, prevenir intervenciones inadecuadas y resguardar la integridad del Monumento Histórico.
8. Que, el documento denominado "Lineamientos de Manejo para el Monumento Histórico Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun", de septiembre de 2019, responde a la necesidad de normar y facilitar los procedimientos administrativos relacionados con solicitudes de intervención en el Monumento Histórico, distinguiendo entre aquellas intervenciones que requieren autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y las obras de mantención que no requieren dicha autorización.
9. Que, dicho documento estructura sus contenidos en tres ámbitos principales: competencias institucionales, procedimientos ante el Consejo de Monumentos Nacionales y protocolos para situaciones de riesgo y emergencia, constituyendo un

instrumento idóneo para orientar tanto a la Administración del Cementerio como a profesionales, usuarios y contratistas que intervengan en el recinto.

10. Que, los Lineamientos distinguen las funciones propias del Cementerio Municipal, especialmente los servicios funerarios, los servicios accesorios y las labores de mantención general, de aquellas competencias propias del Consejo de Monumentos Nacionales relativas a la autorización de intervenciones sobre el Monumento Histórico.
11. Que, entre los servicios funerarios se contemplan, entre otros, las inhumaciones, sellado de sepulturas, verificación y reducción de restos, traslados, exhumaciones, cremaciones y manejo urgente de restos o urnas expuestas; todo ello como parte de la función propia, cotidiana y obligatoria del Cementerio Municipal.
12. Que, el documento también regula servicios accesorios y de mantención general, tales como aseo, recolección de basura y escombros, mantenimiento de calles, mantenimiento de nichos, reposición de mobiliario urbano, pintura de muros perimetrales e instalaciones, todo ello bajo criterios de conservación de colores, materiales y características propias del entorno patrimonial.
13. Que, los Lineamientos establecen que las obras de mayor envergadura, transformaciones físicas, cambios que alteren volumetría, proporción, expresión o morfología original, modificaciones de trazado y circulación, retiro de especies arbóreas, cambios de pavimento, restauraciones de objetos de arte, esculturas, cruces, adornos, guirnaldas, placas históricas o incorporación de mobiliario urbano deben ser consultadas al Consejo de Monumentos Nacionales, previo ingreso del respectivo expediente técnico.
14. Que, el documento establece, además, prohibiciones y resguardos específicos destinados a proteger las especies arbóreas, el paisaje, los materiales y la integridad del Monumento Histórico, incluyendo restricciones respecto de intervenciones en follaje, adhesión de elementos decorativos en árboles, manipulación de herramientas que generen calor o chispas, vertimiento de químicos o pinturas y afectación de raíces.
15. Que, en materia procedimental, los Lineamientos disponen que, atendida la existencia de múltiples propietarios o titulares de espacios funerarios, quienes requieran gestionar una autorización ante el Consejo de Monumentos Nacionales deberán hacerlo a través de la Administración del Cementerio, la que recepcionará las solicitudes, efectuará una evaluación preliminar y gestionará el ingreso correspondiente ante dicho Consejo.
16. Que, el mismo instrumento regula los antecedentes mínimos que deben acompañar las solicitudes, entre ellos carta dirigida a la Administración del Cementerio, memoria explicativa, levantamiento fotográfico, fotomontaje, planimetría y

especificaciones técnicas, permitiendo ordenar y estandarizar la tramitación interna de los expedientes.

17. Que, los Lineamientos contemplan protocolos para situaciones de riesgo, daño, afectación u obras de emergencia, estableciendo que, ante contingencias tales como roturas de matrices o redes de agua potable o alcantarillado, desprendimiento o desaplomo de elementos constructivos, o caída de ejemplares arbóreos o ramas significativas que pongan en riesgo a las personas o al Monumento Histórico, podrán ejecutarse obras de emergencia, debiendo posteriormente remitirse informe detallado al Consejo de Monumentos Nacionales.
18. Que, la aprobación formal de este documento mediante Decreto Alcaldicio permite dotar de certeza jurídica, administrativa y técnica a la Administración del Cementerio Municipal, a los usuarios, a los profesionales proyectistas, a los contratistas y a las unidades municipales que intervienen en la gestión del recinto, evitando criterios dispares y asegurando la adecuada conservación del Monumento Histórico.
19. Que, la presente aprobación no sustituye ni puede entenderse como autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, ni exime a los interesados de obtener las autorizaciones sectoriales, patrimoniales, sanitarias, urbanísticas o municipales que correspondan conforme a la normativa vigente.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el documento denominado **“LINEAMIENTOS DE MANEJO PARA EL MONUMENTO HISTÓRICO CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS SARA BRAUN”**, de septiembre de 2019, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio para todos los efectos administrativos, técnicos y de gestión interna:



**LINEAMIENTOS DE MANEJO
PARA EL MONUMENTOS HISTÓRICO
CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS SARA BRAUN**

**COMUNA DE PUNTA ARENAS
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA**

ENERO 2023
MGC/CDN/JFG/PDB

INTRODUCCIÓN

Por medio del **Decreto N° 499 de fecha 26.11.2012**, el Consejo de Monumentos Nacionales declara el Cementerio Municipal de Punta Arenas "Sara Braun" como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico.

En consonancia con esta protección oficial y en virtud de mantener sus valores patrimoniales en el tiempo, los siguientes lineamientos de manejo responden a la necesidad de normar y facilitar los procedimientos administrativos relacionados con las solicitudes de intervenciones en el Monumento Histórico.

Estas intervenciones, ya sean sobre algún componente existente u obra nueva dentro del Monumento Nacional, requieren ser autorizados por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN, en adelante) no así, las obras denominadas de mantención.

Por la necesidad de tener claridad respecto a sobre qué solicitudes se pronuncia el CMN y sobre cuáles no, se ha visto necesario distinguir las funciones relacionadas con los servicios funerarios propiamente tales - que realiza el Cementerio Municipal de Punta Arenas "Sara Braun" (Cementerio, en adelante), con las funciones relacionadas con la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio, que requieren de la autorización del CMN.

El presente documento se divide en tres partes:

- I. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES.**
- II. INGRESO DE EXPEDIENTE ANTE EL CMN.**
- III. PROTOCOLOS PARA SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA.**

I. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

El Cementerio distingue tres tipos de funciones relacionadas: los servicios funerarios, los de mantención general y las obras de intervención. El CMN por su parte, cumple la función de ejercer la tuición sobre los Monumentos Nacionales, conforme a la Ley 17.288 la que realiza a través de la evaluación de las solicitudes de autorización para intervenciones en el Monumento Nacional.

A. CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS SARA BRAUN

De acuerdo al artículo 2° del Reglamento General de Cementerios¹, se define como cementerio todo "establecimiento destinado a la inhumación o la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones"².

Este primer acercamiento, pone de manifiesto las funciones mínimas que debe realizar un establecimiento funerario, individualizadas en el artículo 28° del mismo reglamento: "Las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio"³. Junto a lo anterior el cementerio define las labores mínimas para la mantención y conservación de los espacios comunes y los servicios generales del cementerio.

Todos los aspectos operativos deben ser supervisados por la Administración del Cementerio los servicios funerarios, los servicios de mantención general y las obras de intervención.

• Servicios funerarios

Son aquellos destinados a dar cumplimiento a la función propia del cementerio, la función funeraria, de carácter cotidiano, permanente o eventualmente dada por mandato legal, y servicios de apoyo al servicio principal, las cuales se enlistan a continuación:

- Inhumaciones (Sepultaciones).
- Sellado de sepulturas.
- Verificación de restos.
- Reducciones de restos.
- Traslado de Restos (Exhumación para traslado interno o externo).
- Exhumaciones.
- Cremaciones (Cadáveres recientes, fallecidos inhumados y restos hospitalarios).
- Manejo urgente de restos o urnas expuestas.

Algunas de estas operaciones conllevan sello, retiro o colocación de lápida e inscripción.

• Servicios de mantención general

Los servicios de mantención general son todos aquellos servicios que se refieren a la mantención mínima necesaria para el correcto funcionamiento del establecimiento, se definen como el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las edificaciones puedan seguir funcionando adecuadamente; asegurando el libre acceso, y uso de la infraestructura e instalaciones del Cementerio y son los que se enlistan a continuación:

- Aseo: Operaciones de limpieza de áreas de uso público, es decir calles y veredas, plazoletas y plazas, así como recintos de oficinas y de atención de público, servicios sanitarios y otras dependencias administrativas del sitio.
- Recolección de basura y escombros: Se refiere a residuos resultantes de labores de jardinería, flores de usuarios, escombros por construcción y/o reparación de sepulturas, sello de sepulturas y desechos de urnas.
- Mantenimiento de calles: Entendido como la reposición de grava y/o gravilla en pasillos para mantener el nivel del suelo.
- Mantenimiento sector de nichos: Considera reparaciones, estucos, pintura de pabellones y reposición de números.

¹ Reglamento General de Cementerios. Decreto N° 357 del 18 de junio de 1970. Publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1970.

² Reglamento General de Cementerios. República de Chile, Ministerio de Salud, Depto. de Asesoría Jurídica. P.3.

³ IBIDEM. p.9.

- Mantenimiento de mobiliario urbano: Se refiere al cambio de puertas, ventanas, señalética, basureros y piletas por un elemento de las mismas características y en la misma ubicación. Se trata sólo de reposición, no de incorporación, extracción de elementos o cambios en el diseño.
- Pintura de muros perimetrales (con cal).
- Pintura de instalaciones: Como baños, oficinas y crematorios entre otros (Manteniendo colores y materiales existentes. Se exceptúa de esta categoría la fachada principal del cementerio).

Tanto los servicios funerarios como servicios accesorios y de mantención general, enumerados anteriormente, son de estricto cumplimiento por parte de la Administración del Cementerio y **no requerirán la autorización del CMN.**

La forma en que se ejecutarán los servicios de mantención general, en particular a las efectuadas en las estructuras de uso funerario, se detalla en el siguiente cuadro denominado "Procedimientos de Mantención de Estructuras de uso Funerario".

La aplicación o usos de procedimientos de mantención en estructuras de uso funerario, de mayor grado de agresividad y/o diferentes a los mencionados en este cuadro, deberá ingresar al CMN para su autorización.

| PROCEDIMIENTOS DE MANTENCIÓN DE ESTRUCTURAS DE USO FUNERARIO | | |
|--|---|--|
| ZONA | DAÑO | PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Los tratamientos deben ser hechos de los más inocuos a los más agresivos. |
| Fachadas de piedra, albañilería o mármol | Suciedad en fachadas | Limpieza simple con brocha o escobilla de cerdas vegetales, agua y detergente neutro ⁴ . |
| | Invasión de hongos (manchas negras) | Limpieza con cepillo cerdas vegetales, agua y detergente neutro. |
| | Eflorescencia (manchas blancas) | Limpieza por cataplasmas ⁵ con agua desmineralizada libre de químicos. ⁶ |
| | Manchas negras, de humo, costras, etc. | Limpieza con agua desmineralizada baja presión, aplicada con aspersor y escobilla o brocha de cerdas vegetales. |
| | Fecas de paloma en fachadas | Limpieza con espátula o pala en seco y cepillo de cerdas vegetales, sin uso de agua. ⁷ |
| | Vegetación incrustada en fachada y cubierta | Retiro de vegetación incrustada en intersticios por medio de poda e inyección de raíces con biocida indicado, retiro de raíz desecada a 30 días. |
| | Grafitis | Retiro de pintura por medios manuales, no abrasivos, usando espátula o bisturí. |

⁴ Cada vez que se ocupen detergentes, se debe cuidar enjuagar con agua desmineralizada o en su defecto purificada, para no dejar residuos.

⁵ El soporte (material) de la cataplasma puede ser de pulpa de celulosa o algodón, cuidando de no dejar fibras en la superficie pétreo al retirarla.

⁶ Si el procedimiento no produce resultados óptimos, consultar a un conservador sobre uso de cataplasmas con ácidos (EDTA, por ejemplo) o cataplasmas de arcillas (sepiolita o atapulgita)

⁷ Se debe hacer uso de mascarilla por parte del funcionario que haga el tratamiento, para evitar aspirar el polvillo levantado.

| | | |
|---|--|---|
| Fachada de albañilería con estuco | Suciedad y manchas en fachada | Limpieza simple con brocha, escobilla de cerdas vegetales, sin aplicación de productos químicos. |
| | Pintura sobre estuco inadecuada | Retiro de pintura por medios no abrasivos, lavado con cepillo suave, agua y detergente neutro. |
| Mármol (escultura) | Manchas en superficie | Limpieza con agua y detergente neutro aplicado con cataplasmas libres de químicos. |
| Fachadas de hormigón armado visto o estucado | Suciedad y manchas en fachada | Limpieza con cepillo cerdas vegetales, agua y detergente neutro. |
| Estructura de cubierta de albañilería o madera | Vegetación incrustada en fachada y cubierta | Retiro de vegetación incrustada en intersticios por medio de poda e inyección de raíces con biocida indicado, retiro de raíz desecada a 30 días. |
| | Láminas acanaladas dañadas. | Reemplazo por material similar. |
| Losa de hormigón armado | Losa de hormigón armado con filtración, con aplicación preexistente de impermeabilizante asfáltico | Impermeabilización asfáltica de losas, jardineras y plataformas bajas de hormigón armado. |
| | Losa permeable de hormigón armado | Impermeabilización de losas, jardineras y plataformas bajas de hormigón armado con producto cementoso que no modifique la terminación existente. |
| Interiores estucados | Estuco deteriorado | Resane de fisuras, reparación standard del estuco y posterior aplicación pintura látex al agua mismo color actual. |
| | Pintura deteriorada | Retirar y aplicar una nueva capa del mismo color. |
| Herrerías, metales | Pintura añadida | Retiro de pintura añadida con aire caliente y espátula. |
| | Hierro con restos de pintura y suciedad | Limpieza con agua desmineralizada y retiro de restos con espátula. |
| | Piezas de metal no ferroso, pintura con suciedad | Limpieza manual sin productos abrasivos. Secar bien después de aplicar el agua. |
| | Pintura en mal estado de rejas, cadenas | Aplicación de pintura de esmalte del color existente, posterior al retiro de la pintura antigua por medio de aire caliente o medios abrasivos (raspado con espátula o lija para metales). |
| | Pérdida de manillas | Reposición de manillas del mismo tamaño y materialidad de lo existente. |
| Vidrio | Vidrio no asociado a un valor artístico ⁸ , roto o perdido | Reposición por vidrio similar al existente. |

⁸ Los vidrios asociados a valor artístico pueden ser cualquiera parte de una vidriera o un vitral, tengan o no diseño de superficie, color o dibujo (iconografía), pues forman parte de un conjunto y una técnica que necesitan de un especialista para su restauración.

En relación a los trabajos de jardinería, poda de cipreses y reposición de especies arbóreas: Se ejecutarán en estricto apego al PROTOCOLO DE PODA detallado dentro del cuadro a continuación, donde se identifica las acciones que no requieren autorización por el CMN.

| PROTOCOLO PARA LA PODA DE LOS CIPRESES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "SARA BRAUN" (de fecha 24.01.2020) | |
|---|---|
| I. Fundamentos: | <p>Reglamento General de Cementerios, Decreto de Salud N°357 de fecha 18 de junio de 1970, disposiciones generales sobre uso de terreno destinado a sepulturas.</p> <p>Ley 18.096 de fecha 23 de febrero de 1982, traspasa Cementerios fiscales desde el Servicio de Salud a las Municipalidades.</p> <p>Ordenanza Municipal de Punta Arenas para el año 2020, decretada con fecha de 21 de noviembre de 2019, número 3490.</p> <p>La necesidad de contar con un procedimiento estándar para la Poda de árboles de la especie ciprés, canadiense, macrocarpa, que se encuentran dispuestos en dos avenidas (de orientación norte a sur) y seis calles (de orientación oeste a este) del recinto, emplazado en 8 hectáreas, ubicadas en Avenida Bulnes 029.</p> |
| II. Procedimiento: | <p>Fecha de poda: En forma habitual se debe realizar entre los meses de mayo a agosto de cada año, donde el árbol está más recesivo y tiene menor impacto.</p> <p>Cantidad de especies arbóreas: Se encuentran emplazados 632 unidades en el predio.</p> <p>Forma de regadío: Entre los meses de diciembre a marzo se apoya con regadío unitario en las tazas de los árboles, a razón de 5 minutos por especie, en horarios de mañana, entre las 08:00 a las 11:00 horas.</p> |
| III. Técnica de poda | <p>a) Herramientas utilizadas: Se utilizan cortasetos y tijeras de podar</p> <p>b) Forma de efectuar la poda: El corte en entre 3 a 5 centímetros de profundidad, sin llegar a la rama o coloración café. Se comienza con el cono podando hasta el 1.80 centímetros, para continuar con la parte media donde se requiere escalera con cuerda de vida o alza hombre para la poda de la copa, el tiempo de poda promedio de un árbol es entre 40 a 60 minutos, dependiendo además de los factores climáticos y de follaje del árbol.</p> <p>c) Fumigación: Estas especies arbóreas sufren desde el año 2008, el impcto de una plaga que llegó a la región y que afecta a la familia de las coníferas, entre ellas el ciprés, este parásito se conoce como "Sinara Cupresi" el cual genera daños severos en los árboles, se recomienda para su control el "Dimetoato", realizando al menos una vez al año una fumigación selectiva y cada dos años una fumigación general.</p> |

Reposición de especies: Estos árboles fueron plantados en marzo del año 1902 por el administrador Don Esteban Navarrete, teniendo una vida promedio entre 130 a 150 años, por lo que se debe reponer las especies que con el tiempo mueran por otras nuevas, existen especies para la reposición en el vivero municipal.

- **Se debe solicitar autorización al CMN para realizar TODA reposición de especies adjuntando informe técnico que especifique cuál ejemplar arbóreo se solicita sustituir (ubicación, plano, fotografías de estado actual) y la justificación técnica para ello.**

Cabe hacer presente que estas especies arbóreas constituyen unos de los valores paisajísticos que hacen del Cementerio Municipal "Sara Braun", haya sido nominado como Monumento nacional, en la categoría de Monumento Histórico en el año 2012.



Queda de este modo ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- Intervenir follaje de árboles, por medio de cualquier acción, ya sea podas, rebajes, despejes u otros no contemplados en el Protocolo de Poda precedente.
- Adhesión en troncos y/o follaje de elementos decorativos tales como flores artificiales u otros.
- Introducción en ramas y follaje de elementos ajenos tales como baldes, herramientas u otros.
- Uso y manipulación de herramientas que provoquen chispas o calor, sin tomar los resguardos necesarios para evitar siniestros, así como contar para ello con la autorización y supervisión de personal del cementerio.
- Limpieza de brochas en troncos de árboles y vertido de aguas con elementos químicos y/o pinturas en copas de los árboles.
- Granitar y pulir granito inmediatamente aledaño a los árboles, sin tomar las medidas de resguardo con las especies arbóreas.
- Intervenir las raíces producto de alguna obra (excavación-fundaciones) aledaña a los árboles. Se estudiará caso a caso y de ser necesario se solicitará asesoría a profesionales competentes.

- **Obras de intervención**

Las obras de intervención son aquellas relacionadas a los permisos de construcción dentro del cementerio, y estos pueden dividirse en:

- Obras de menor envergadura
- Obras de mayor envergadura.

Respecto a las *Obras de menor envergadura*, el ORD. CMN N°4386 del 28.11.2014 señala que estarán exentas de solicitar permiso al CMN, las actividades que a continuación, se enumeran:

- Pintura de sepulturas.
- Pintura de muros perimetrales.
- Pintura de instalaciones como baños, oficinas y crematorios.
- Estucos y revestimientos.
- Reposición de puertas, ventanas, vitrinas y mobiliario urbano.
- Nivelación de sepulturas.
- Instalación de lápidas recordatorias.
- Tapiaje de nichos.
- Hermoseamiento de nichos.
- Instalación de marcos metálicos.
- Instalación de tapas de sepultura.
- Pulido de sepulturas.
- Recambio de puertas metálicas.
- Recambio de placas recordatorias.
- Aplicación de granito en sepulturas.
- Revestimiento de granito mármol en sepulturas.

Se exceptúa de las Obras de menor envergadura el caso de intervención de la fachada principal del cementerio.

Lo anterior debe tener siempre en consideración el resguardo de los colores, materiales propios del entorno y que los elementos a reemplazar sean de similares características a lo existente.

La ejecución de obras de menor envergadura, así como mantenciones que no requieren ser autorizadas por el CMN, efectuadas directamente por los propietarios, deberán ser informadas y supervisadas por personal del cementerio, de ser considerado necesario, en caso que revistan algún tipo de riesgo para la integridad del bien o de las personas.

Las *Obras de mayor envergadura*, ya sea OBRA NUEVA, o intervenciones sobre ESTRUCTURAS EXISTENTES relativas a transformaciones o cambios físicos en los elementos que conforman el cementerio, o que alteren su volumetría, proporción, expresión y morfología original, como a su vez el trazado y circuitos de circulación, el retiro de especies arbóreas, cambios al pavimento, restauraciones de objetos de arte, esculturas, cruces, adornos, guimaldas, enriquecimientos y placas históricas, como también todo elemento propio del mobiliario urbano que se quiera incorporar en el recinto, deberán ser **AUTORIZADOS** por el CMN, e ingreso del expediente técnico para su estudio y pronunciamiento del CMN según se especifica en el numeral II del presente documento.

B. CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

La Ley N° 17.288, en su artículo 1° señala que "son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del CMN, en la forma que determina la presente Ley"⁹.

En el artículo 12° de la misma Ley, se indica que "si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del CMN, el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas."¹⁰

Dicha Ley es clara al indicar que es en el propietario en quien recae la responsabilidad de conservar los monumentos históricos, es decir, **que no podrá realizar intervenciones, incluida demolición, desarme u obra nueva, sin contar con la autorización del CMN.**

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, el Cementerio, administrador del bien, realiza labores de mantención permanente y, en caso de una contingencia particular, podrá realizar obras de emergencia, según el protocolo establecido en el numeral III del presente documento.

• Intervenciones

El CMN se pronuncia sobre toda intervención distinta a los servicios de mantención ya indicados que se realice dentro del polígono de protección señalado en el **Decreto N° 499 del 26.11.2012** que declara al Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico.

De este modo las intervenciones sobre las que se pronunciará el CMN son las que afecten a:

- Estructuras de Uso Funerario.
- Paisaje.
- Esculturas, Elementos Ornamentales y/o Conmemorativos.
- Trazado y Configuración Urbana del MH.

⁹ Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas. Ministerio de Educación, CMN, 6ª edición, 2016, p.15.

¹⁰ *IBIDEM*, p.20.

1. Estructuras de uso funerario:

Se considera intervención sobre las estructuras de uso funerario, toda acción que modifique sus elementos arquitectónicos, constructivos y/u ornamentales constitutivos en forma y/o materialidad, sea cual sea su condición y/o tipología.¹¹

Todas las intervenciones, sean estas realizadas sobre estructuras existentes o correspondan a obras nuevas, deberán ser autorizadas por el CMN, salvo que se encuentren individualizadas en el listado incorporado en apartado I del presente documento, donde se detalla las acciones previamente autorizadas en el ORD. CMN N° 4386 del 28.11.2014 para obras de *Obras de Menor Envergadura*.

Las tipologías registradas en el cementerio son:

- Sepultura en tierra.
- Cuadro de Albañilería o hormigón
- Imitación de bóveda.
- Bóveda.
- Capilla.
- Mausoleo.
- Nicho en Altura.
- Pabellón de Nichos.
- Columbarios.

1.1. Intervenciones sobre estructuras existentes:

Se considera que intervención es toda acción que modifique el estado físico de un monumento o de alguna de sus partes, afectando su materialidad, ubicación o dignidad. Dentro de los procedimientos considerados como intervención, se encuentran las mantenciones, la restauración, el traslado y obras nuevas que formen parte o afecten al monumento.

Dentro de las acciones consideradas como procedimientos de intervención en estructuras existentes podemos encontrar:

- Consolidación: Es la acción de reparar la estructura o elementos arquitectónicos que han perdido sus atributos técnicos, físicos o funcionales (fallas estructurales, desprendimientos, pérdida o faltante de partes, degradación de materialidades o componentes, etc.).
- Reintegración: Es la acción de restituir elementos faltantes funcional o expresivamente imprescindibles, cuya existencia previa sea evidente. (peldaños o partes de cantera, piezas repetidas de la herrería o de pavimento, tapa escotilla, lápidas, etc).
- Integración: Es la acción de insertar elementos inexistentes o nuevos atributos para el funcionamiento adecuado de la unidad constructiva pre-existente, debido a los nuevos requerimientos del programa arquitectónico.
- Liberación: Es la acción de retirar los elementos invasivos o discordantes añadidos a la obra original. En los casos de modificaciones que, por su adecuada inserción, su funcionalidad o calidad formal sea un aporte y no disminuya valor al original, deberá ser evaluada su permanencia.

1.2. Obras nuevas:

Son todas las construcciones que se proyectan en terrenos habilitados entre las estructuras patrimoniales existentes, lo que constituye una intervención al espacio y contexto urbano del sitio. Se deja establecido que toda obra nueva deberá cumplir con los requerimientos mínimos definidos por el cementerio y de acuerdo a su tipología de estructura funeraria.

TODA obra nueva, requiere de la autorización del CMN ya que podrían afectar los valores y atributos recogidos en la Declaratoria de Monumento Histórico. Esta solicitud se debe realizar en los términos indicados en el título II del presente documento.

¹¹ Para más detalle sobre las tipologías y sus requerimientos de dimensiones, consultar en la Unidad Técnica del Cementerio Municipal.

2. Paisaje

Se entiende por paisaje, todo elemento que forme parte de una determinada imagen, tanto en sus cualidades visuales como espaciales. Se consideran elementos del paisaje toda especie arbórea o área verde existente que forma parte del MH.

El CMN se pronuncia en toda intervención o elemento nuevo que se refiera a lo mencionado en el Decreto N° 499 del 26.11.2012 que declara al Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico: "el cementerio se emplaza en la Avenida Manuel Bulnes que se presenta con un tramo arbolado con abedules y recrea en su estructura la idea de ciudad-jardín imperante en la época, al incorporar los cipreses canadienses junto a los jardines como elementos directores de su conformación. Su diseño materializa la comprensión de un todo entre elementos arquitectónicos, espacialidad y organización urbana del cementerio, debido a que los elementos arquitectónicos como mausoleos, nichos y cipreses integran un conjunto armónico y un paisaje homogéneo".

Cabe consignar que se incluye en esta definición el paisaje extramuros del MH, específicamente el bandejón Central de la Av. Manuel Bulnes, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad de Punta Arenas.

2.1. Intervención en el paisaje:

Los procedimientos que requieren de la autorización del CMN y son considerados intervención sobre el paisaje son los siguientes:

- Extracción.
- Plantación.
- Replantación.
- Recuperación.
- Rebaje de cipreses para acceso a sepulturas nuevas.

2.2. Elementos Nuevos del Paisaje:

Se consideran elementos nuevos de paisaje toda replantación o recuperación de ejemplares, conjuntos de especies o áreas verdes originales. Estos procedimientos requieren de la autorización del CMN.

2.3. Reposición de ejemplares arbóreos:

Para toda reposición de ejemplares dentro del polígono del MH se deberá informar por un especialista. Estos procedimientos requieren de la autorización del CMN.

2.4. Procedimientos de mantención del paisaje:

Quedan excluidos de solicitar autorización del CMN los procedimientos operativos relativos a todas las actividades de mantención cotidiana que se señalan a continuación:

- Corte de pasto.
- Hermoseamiento de arbustos y flores.
- Poda de especies arbustivas diferentes al ciprés.
- Mantenimiento regular de los abedules de la Avenida Manuel Bulnes

Estas intervenciones se ejecutarán en estricto apego al Protocolo de Poda señalado en la página 5 del presente documento.

- La poda de cipreses canadienses al interior del cementerio deberá mantener la forma característica de su copa, la altura y el buen estado de la especie.
- Cualquier otra acción de rebaje o corta de árboles no contempladas en el Protocolo de Poda deberá solicitar autorización al CMN

3. Esculturas y elementos ornamentales y/o conmemorativos:

Se consideran esculturas y elementos ornamentales y/o conmemorativos toda obra de arte o elemento singular que decore un espacio público o una sepultura existente que forme parte del Monumento Histórico.

Se entiende por intervención sobre estos elementos, toda acción que involucre un riesgo a la integridad de cada uno de los elementos que los componen y su conjunto; como lo son: su traslado, limpieza con elementos químicos y/o abrasivos y modificaciones a sus condiciones originales. Requieren de la autorización del CMN.

El CMN deberá pronunciarse sobre la incorporación, extracción, restauración y traslado de cualquiera de estos elementos, ya sean de propiedad del Cementerio o particulares.

4. Trazado y Configuración Urbana del MH:

Se consideran trazado y configuración urbana a la morfología que configura un determinado espacio, en cuanto a sus dimensiones y formas de recorrido.

Se entiende por intervención sobre estos elementos, toda acción que involucre un riesgo a la integridad de cada uno de los elementos que los componen y su conjunto; como lo son la apertura de nuevos viales, la alteración de terrenos destinados al tránsito tanto para la construcción de nuevas estructuras de uso funerario como para equipamientos. Requieren de la autorización del CMN.

No se permiten elementos adicionales que sobrepasen el límite del terreno de la sepultura hacia las vías de recorrido común tales como peldaños, revestimientos o pavimentos de suelo.

II. INGRESO DE EXPEDIENTE ANTE EL CMN

Los procedimientos generales para solicitar autorización por parte del CMN, se rigen conforme a lo estipulado en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. El expediente completo de solicitud debe ser ingresado por un profesional responsable, en este caso, por un Arquitecto Patrocinante ya inscrito en el registro de la Unidad Técnica del Cementerio Municipal.

- **Carta de solicitud dirigida al Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales**

Debe dar cuenta brevemente las características de la intervención, indicando las motivaciones de la solicitud. Además, este documento debe consignar claramente nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante o de quien recibirá la respuesta oficial y planimetría timbrada por parte del CMN.

- **Memoria Explicativa del Proyecto:**

La copia única de la Memoria Explicativa del proyecto, debe estar firmadas por el profesional responsable del proyecto (Arquitecto Patrocinante), contener la justificación del proyecto y antecedentes relevantes del mismo. Debe mencionar la ubicación del proyecto en el cementerio: Número de Sepultura, Línea y Cuartel en que se encuentra emplazado.

La Memoria Explicativa debe contemplar un anexo con el levantamiento fotográfico del sector a intervenir y del entorno (5 sepulturas a la derecha, 5 a la izquierda y 10 que enfrenten, mínimo), reconociendo hitos importantes o referentes en los diferentes cuarteles (si los hubieran), al igual que las líneas arboladas (cipreses canadienses) si estuvieran cercanas al sitio a intervenir.

Se sugiere incluir conos de visión para orientar el reconocimiento de las diferentes imágenes presentadas. Este anexo además debe incluir un fotomontaje con elevación del proyecto en su situación final.

- **Planimetría :**

La Planimetría deberá estar firmadas por el profesional responsable (Arquitecto Patrocinante) y por el propietario del elemento a intervenir.

Deben contener como mínimo lo siguiente:

- Ubicación
- Emplazamiento
- Planta
- Corte Longitudinal y Transversal
- Elevación Frontal con sepulturas aledañas
- Otras Elevaciones

La planimetría debe contener la mayor cantidad de cotas para la construcción del proyecto y no deben dejar dudas. Si es necesario deben agregarse detalles constructivos a una escala adecuada. La escala de cada plano debe estar señalada y ser adecuada para la dimensión del proyecto presentado.

- **Especificaciones Técnicas:**

Las Especificaciones Técnicas (EETT) deberán estar firmadas por el profesional responsable (Arquitecto Patrocinante) y por el propietario del elemento a intervenir.

Las EETT deben contener como mínimo las siguientes partidas: Instalación de Faenas, Movimiento de Tierra, Fundaciones, Obra Gruesa, Revestimiento, trabajos en accesos (si corresponde), trabajos en ornamentaciones (si corresponde), Aseo, Entrega y condiciones mínimas de seguridad tanto para las personas como estructuras aledañas (según ley 16.744 Normas de Seguridad).

III. PROTOCOLO PARA SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA

Desde el punto de vista del resguardo patrimonial, la gestión sobre los monumentos históricos hace énfasis en las medidas preventivas relacionadas con la conservación, no obstante, existen situaciones de riesgo colectivo y de emergencia que necesitan respuesta inmediata.

El origen de las situaciones de riesgo puede ser natural o provocado por la acción humana. Las más comunes o recurrentes en el país son los que a continuación se enumeran y, cada uno de ellos demandará la implementación de medidas puntuales, dependiendo el caso.

A. TERREMOTOS, INUNDACIONES U OTRO EVENTO NATURAL:

Tras un sismo u otro, que produzca desprendimientos o daños que comprometan la seguridad de las personas, se tomarán las siguientes medidas:

- Visita a Terreno de profesionales del Cementerio y del CMN para hacer la primera evaluación de daños.
- Levantamiento de daños¹²
- Priorización de la actuación de salvaguardia, sobre los elementos más relevantes.

B. INCENDIOS

Tras un incendio que produzca daños que comprometan la seguridad de las personas, se tomarán las siguientes medidas:

- Visita a Terreno de profesionales del Cementerio y del CMN para hacer la primera evaluación de daños.
- Levantamiento de daños¹³
- Priorización de la actuación de salvaguardia, sobre los elementos más relevantes.
- Establecer entre el CMN y el Cementerio las medidas jurídicas a tomar en caso de existir intencionalidad o haber sido provocado, y medidas de restauración en caso de ser un hecho fortuito.

C. APROPIACIÓN DE UN ELEMENTO DEL MH EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 BIS LEY 17.288:

- Denuncia al Ministerio Público (Fiscalía Local de Punta Arenas), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal.
- Se deberá remitir, asimismo, copia de la denuncia al CMN para que estén informados de los hechos y puedan adoptar las medidas que correspondieren y/o colaborar, en caso de requerirse, con la investigación del Ministerio Público.

D. DAÑO O AFECTACIÓN DE UN ELEMENTO DEL MH EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 LEY 17.288:

- Denuncia al Ministerio Público (Fiscalía Local de Punta Arenas) o Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal.
- Se deberá remitir, asimismo, copia de la denuncia al CMN para que estén informados de los hechos y puedan adoptar las medidas que correspondieren y/o colaborar, en caso de requerirse, con la investigación del Ministerio Público.

Tras la concreción de cualquier situación de riesgo y la consecuente necesidad de reconstrucción y/o rehabilitación del Monumento Histórico, o partes del mismo, el Cementerio deberá realizar los procedimientos descritos en los apartados anteriores del presente documento.

¹² El levantamiento de daños se realizará de acuerdo a ficha instruida por la Secretaría Técnica del CMN

¹³ El levantamiento de daños se realizará de acuerdo a ficha instruida por la Secretaría Técnica del CMN

E. OBRAS DE EMERGENCIA:

Además de los señalados anteriormente, el Cementerio, administrador del bien, en caso de una contingencia particular, podrá realizar obras de emergencia, entendidas y acotadas a lo que se señala a continuación. Se entiende por obra de emergencia, todo procedimiento que surja a raíz de una contingencia particular, y que por lo tanto no necesita de autorización inmediata del CMN. Se entenderán por contingencia las siguientes situaciones:

- Roturas de matrices o redes de agua potable o alcantarillado.
- Desprendimiento o desaplomo de elementos constructivos.
- Caída de ejemplares arbóreos o ramas significativas que pongan en riesgo la integridad de las personas o del MH.

Una vez subsanada la emergencia, se debe remitir un informe detallado al CMN, en el que se individualicen los trabajos realizados y su impacto sobre el MH Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun.

2. ADÓPTASE el documento aprobado como instrumento técnico-administrativo obligatorio para la Administración del Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun, sus unidades técnicas, funcionarios municipales competentes y demás unidades municipales que intervengan en la gestión, tramitación, evaluación preliminar, supervisión, mantención, conservación, control o recepción de actuaciones relacionadas con el recinto.

3. DISPÓNESE que los Lineamientos aprobados deberán ser observados obligatoriamente en toda solicitud, actuación, intervención, mantención, obra nueva, reparación, conservación, restauración, modificación, emergencia, uso de espacios, intervención de estructuras de uso funerario, intervención del paisaje, intervención de especies arbóreas, elementos ornamentales, conmemorativos, escultóricos, mobiliario urbano, trazado o configuración urbana que se pretenda realizar al interior del polígono de protección del Monumento Histórico Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun.

4. INSTRÚYESE a la Administración del Cementerio Municipal de Punta Arenas Sara Braun para que toda solicitud de intervención que requiera pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales sea recepcionada, revisada preliminarmente y tramitada conforme a los antecedentes, criterios y procedimientos establecidos en el documento aprobado, sin perjuicio de las exigencias adicionales que determine dicho Consejo u otros órganos competentes.

5. ESTABLÉCESE que los usuarios, titulares de derechos funerarios, profesionales proyectistas, arquitectos, contratistas, maestros, empresas ejecutoras y terceros que soliciten o ejecuten obras, mantenciones o intervenciones en el Cementerio Municipal deberán sujetarse a los Lineamientos aprobados, en cuanto condición técnica y administrativa para la tramitación, evaluación, supervisión, continuidad y recepción de las respectivas actuaciones, permisos internos o solicitudes.

6. DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA de que la aprobación de los Lineamientos no constituye autorización patrimonial para intervenir el Monumento Histórico, ni reemplaza las atribuciones legales del Consejo de Monumentos Nacionales conforme a la Ley N° 17.288. Toda intervención que, conforme a la ley, al Decreto N° 499 de 2012 o al propio documento aprobado, requiera autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, deberá obtener dicha autorización en forma previa a su ejecución.

7. INSTRÚYESE a la Administración del Cementerio Municipal para mantener disponible una copia íntegra del documento aprobado, física o digital, para consulta de funcionarios, usuarios, profesionales, contratistas y público interesado, debiendo incorporarse sus criterios en formularios, instrucciones, comunicaciones, respuestas administrativas, permisos internos y procesos de revisión técnica que digan relación con el Cementerio Municipal Sara Braun.

8. FACÚLTASE a la Administración del Cementerio Municipal, en coordinación con las unidades municipales competentes, para proponer actualizaciones, modificaciones o complementos al documento aprobado, cuando ello resulte necesario por razones técnicas, patrimoniales, normativas, operativas o por instrucciones del Consejo de Monumentos Nacionales, debiendo tales modificaciones ser aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

9. DÉJASE ESTABLECIDO que, en caso de contradicción entre el documento aprobado y la Constitución, la Ley N° 17.288, el Decreto N° 499 de 2012, el Reglamento General de Cementerios, las instrucciones o autorizaciones del Consejo de Monumentos Nacionales, las normas urbanísticas, sanitarias o cualquier otra normativa superior aplicable, prevalecerá siempre la norma, autorización o instrucción de mayor jerarquía o especialidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web respectiva y en Transparencia Activa de la Municipalidad, según corresponda, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



ORIENTA MAGNA VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL



CLAUDIA CASAS KARELOVIC
ALCALDESA(S)

CCK/OMW/LDD/CCK/CGB/MFC/10m

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales
- Transparencia Activa
- Archivo